

ORDENANZA N°4411/17

VISTO:

La **Ordenanza N° 2254/2000** regulatoria del **Servicio de Transporte Público de Pasajeros**; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece en su artículo 10°) inc. a), la antigüedad máxima que deben respetar los vehículos afectados a esta prestación pública.

Que se han recibido solicitudes de los actuales prestadores para ampliar – en esta oportunidad – dicha anticuación de 10 años.

Que se analizó este Cuerpo la situación y conversó dicha posibilidad con miembros del D.E.M..

Que la realidad económica actual justifica la aceptación del pedido descripto.

Que esta opción es aceptada en la medida de su excepcionalidad y por estar en período de adaptación a exigencias permanentes, por un año.

Que la misma fue recientemente modificada con nuevas condiciones para mejorar el servicio.

Por todo ello, Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART. 1°)-INCORPORAR en la **Ordenanza N° 2254/2000**, a continuación del artículo 26°) bis, la siguiente **SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA**, que quedará redactada de la siguiente manera: “**ART.26°) tris – SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA:** Para las habilitaciones de este año 2.018, los vehículos referenciados en el inc. a) del artículo 10°) de la presente que se encuentren actualmente habilitados (NO los que inicien la actividad) deberán ser modelo de no más de **15 (quince) años** de antigüedad” -----

ART. 2°)- Resolver que la citada excepcionalidad perdurará solamente por el año 2018.-----

ART. 3°)-Remitir copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comunicación, publicación, registro y archivo.

SALA DE SESIONES, 28 de Diciembre de 2017.-

**Proyecto presentado por Concejo en Comisión.
Aprobado por unanimidad**

Concejales San Martino, Vottero, Comelli, Luna, Vuelta y Diana